

CONSTANCIA: 9 de mayo de 2024. En la fecha paso a despacho para proveer.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MAYO NUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Requerimientos y diligencias varias (Aprehensión y Entrega de Vehículo) |
| Solicitante | Banco Finandina S.A. BIC. |
| Solicitado | Andrés Felipe Echeverri López. |
| Radicado | 05 001 40 03 005 2024 00086 00 |
| Decisión | Inadmite solicitud. |

Atendiendo a las solicitudes de trámite que presenta el apoderado judicial de la parte actora se procede a pronunciarse el Despacho.

Estudiada la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS** instaurada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Se aportará la certificación de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública N°000951 del 18 de abril de 2023 y a su vez, se aportará la escritura pública N°2236 del 29 de agosto de 2019 que relaciona como anexo 6 y que no fue aportada.
2. Aportará el contrato de Garantía Mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), en archivo PDF que se encuentre en orden ascendente, del cual se pueda tener una adecuada lectura.
3. Como lo pretendido en las presentes diligencias es la Aprehensión y Entrega del Vehículo objeto de la garantía mobiliaria suscrita entre las partes, donde la parte actora manifiesta acudir al mecanismo de pago

directo previsto en el Artículo 60, parágrafo 2 y artículo 75 de la Ley 1676 de 2013 y Artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se debe aclarar, y en caso de haber iniciado el mecanismo de Pago Directo ante autoridad competente, aportará el Certificado del estado en se encuentra en curso de dicho trámite.

4. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en calidad de acreedora garantizada en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI LÓPEZ**, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.